

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1838.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño. — Por un mes, 12 rs. — Por tres id., 34. — Por seis id., 64. — Por un año, 120.

Fuera. — Por un mes, 16. — Por tres id., 44. — Por seis id., 84. — Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Srema. Sra. Princesa de Asturias, y las Srems. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Administracion Provincial.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 17 de Abril de 1879.

(Continuacion.)

debido detenimiento y competencia y que parece se ha conseguido armonizar las necesidades del servicio público con los intereses privados que habrán de lesionarse en parte; así es que a pesar de haberle dado la publicidad que la ley ordena, no aparece se hayan presentado reclamaciones, sin embargo de que la expropiacion alcanza á fincas urbanas de alguna valia, así que nada en contrario encuentra que oponer á la ejecucion del proyecto que halla aceptable, tanto bajo el aspecto facultativo como por la gran utilidad

que reportará al pueblo de Grávalos y demás inmediatos, como ha tenido ocasion de manifestar al evacuar su informe acerca de la conveniencia de todo el trazado de la carretera á que corresponde la travesia objeto de este.

En vista de otro expediente remitido por el propio Sr. Gobernador respecto á si debe mantenerse ó variarse la clasificacion de la carretera de Cervera á las Ventas en la Seccion de Arnedo á dichas Ventas, se acordó informar en los siguientes términos. «La carretera de que se trata, en su punto de partida que es la Ciudad de Arnedo, principia por tener que atravesar el rio Cidacos sobre el que se halla fundado un puente de construccion antigua, pero con muros de sosten tan bien conservados que permiten despues de una reforma utilizarlos para el paso de la carretera, y como su anchura sin duda, no permite más que la reglamentaria para las de tercer orden, esto ha hecho sin que en el proyecto se la haya clasificado así.

Además los pueblos por donde ha de atravesar y los comarcas, no son de gran vecindario y los terrenos sobre que se hallan fundados muy accidentados, motivo por el que la locomocion por carruages para el transporte hoy nula casi en absoluto no podrá acrecentarse en gran escala, siendo suficiente para el desarrollo de su tráfico las dimensiones que permite el orden clasificado.

En su consecuencia y siendo la Seccion de que se trata una continuacion de la mencionada carretera, esta Corporacion opina por que debe conservarse la que tiene de tercer orden.

Terminadas las obras de construccion de la carretera de Autol á empal-

mar con la de Garray á Calahorra, se acordó devolver al contratista D. Saturnino Ulargui Ochoa, el depósito que constituyó en garantía, toda vez que ha justificado haber satisfecho el subsidio industrial.

Para llevar á debido efecto el proyecto de construccion de una Casa de Beneficencia y Manicomio provincial, han sido formados por el Sr. Arquitecto los planos, memoria descriptiva y presupuesto del coste de los edificios y posteriormente despues de designado el punto de su instalacion, ha confeccionado tambien los planos parcelarios del terreno que ha de ocuparse en la jurisdiccion del distrito municipal de esta Capital. Con todos estos antecedentes á la vista para que se imprima el procedimiento legal que debe llevarse á cabo, lo primero es conseguir la declaracion de que la fundacion de los establecimientos provinciales enumerados son de necesidad y pública utilidad á los intereses de esta provincia, se acordó solicitar del Sr. Gobernador civil la declaracion de utilidad pública que autoriza el artículo 10 párrafo 3.º de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero último y al efecto se le remitirán los proyectos de ejecucion de las obras y los planos parcelarios que designan los terrenos sujetos á la expropiacion que sólo afectan á propietarios de esta Capital cuyos nombres se señalarán en una nota que se remitirá unida al expediente

Se resolvieron las siguientes incidencias del reemplazo.

Año de 1879 — Nalda.

Número 11.—Acisclo Máximo Zorzano Saenz. Justificada la existencia de su hermano en el Ejército, se acordó

declararlo exceptuado pasando á situacion de reserva.

Núm. 18.—Domingo Luezas Moraita. Fué alta en activo.

Núm. 19.—Anacleto Pablo Peso. Voluntario en el Regimiento Infanteria de Africa segun certificado que se pasó á la Caja siendo alta á la recluta.

Logroño.

Núm. 6.—Agustin Perez Valiente. Individuo del Cuerpo de la Guardia civil, en la Comandancia de esta provincia segun certificado que se pasó á la Caja, siendo alta con destino á la reserva.

Núm. 23.—Luciano Saenz Fuertes. Voluntario en el mismo cuerpo y Comandancia. Se pasó á la Caja el certificado siendo alta á la reserva.

Núm. 100.—Nicolas Chacon Moreno. Voluntario en el Batallon Cazadores de Alfonso XII segun certificado que se pasó á la Caja siendo alta con destino á la recluta.

Arnedo.

Núm. 9.—Nicomedes Perez Gimenez. Perteneciente á la Comandancia de la Guardia civil de esta provincia. Se pasó á la Caja el certificado, siendo alta á la reserva.

Munilla.

Núm. 16.—Casimiro Torres Gimenez. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido. Pendiente de expediente justificativo. Examinados estos, Resultando que si bien el padre es impedido posee bienes y lleva en renta un hato cuyos productos líquidos ascienden segun los peritos á más de mil trescientos.

(Continuará.)

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Relacion de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Abril por compradores de bienes nacionales con expresion de las fincas que poseen, plazos que cada uno adeuda, é importe del débito.

Número del pagaré.	NOMBRES.	Residencia.	Procedencia.	Clase.	Plazos que adeuda.	Vencimiento.		IMPORTE	
								Pts.	Cts.
4728	Victor Carcamo.	Villarta Quintana.	Clero.	Rústica.	14	27	Abril 1880	7	50
4729	Remigio Victores.	id.				"	"	2	50
4730	Donato Perez.	id.				"	"	6	25
4731	Manuel Corral.	id.				"	"	5	37
4732	Marta Zuazo.	id.				"	"	137	75
4733	Victor Carcamo.	id.				"	"	313	25
4734	Fructuoso Zuazo.	id.				"	"	5	10
4735	Domingo Zuazo.	id.				"	"	12	52
4736	Damaso Villar.	id.				"	"	4	25
4737	El mismo.	id.				"	"	2	87
4738	El mismo.	id.				"	"	2	87
4739	El mismo.	id.				"	"	2	87
4740	El mismo.	id.				"	"	11	25
4741	El mismo.	id.				"	"	4	37
4742	El mismo.	id.				"	"	10	12
4743	El mismo.	id.				"	"	46	62
4744	El mismo.	id.				"	"	11	37
4745	El mismo.	id.				"	"	10	25
4746	El mismo.	id.				"	"	50	12
4747	El mismo.	id.				"	"	12	62
4748	El mismo.	id.				"	"	10	"
4749	El mismo.	id.				"	"	17	75
4750	Fructuoso Zuazo.	id.				"	"	13	75
4751	El mismo.	id.				"	"	8	87
4752	El mismo.	id.				"	"	15	62
4753	Vicente Perez.	id.				"	"	11	37
4754	El mismo.	id.				"	"	17	62
4755	El mismo.	id.				"	"	62	62
4756	El mismo.	id.				"	"	12	87
4757	El mismo.	id.				"	"	23	12
4858	El mismo.	id.				"	"	4	75
4759	El mismo.	id.				"	"	4	50
4760	El mismo.	id.				"	"	3	87
4761	El mismo.	id.				"	"	3	62
4762	El mismo.	id.				"	"	8	57
4763	Simon Espinosa.	Santo Domingo.				29	"	50	13
4764	El mismo.	id.				"	"	51	"
4765	Cándido Navas.	id.				"	"	56	75
4766	Pablo Labarga.	id.				"	"	36	25
4767	El mismo.	id.				"	"	52	75
4768	El mismo.	id.				"	"	153	25
4769	El mismo.	id.				"	"	101	25
4770	El mismo.	id.				"	"	41	50
4771	El mismo.	id.				"	"	27	62
4772	El mismo.	id.				"	"	90	50
4773	El mismo.	id.				"	"	251	25
4774	El mismo.	id.				"	"	89	"
4775	El mismo.	id.				"	"	25	25
4776	El mismo.	id.				"	"	40	50
4777	El mismo.	id.				"	"	17	87
4778	El mismo.	id.				"	"	162	87
4779	El mismo.	id.				"	"	30	37
4780	El mismo.	id.				"	"	76	37
4781	El mismo.	id.				"	"	65	12
4782	El mismo.	id.				"	"	28	12
4783	El mismo.	id.				"	"	26	75
4784	El mismo.	id.				"	"	84	23
4785	José Ayabarrena.	Ezcaray.				"	"	28	75
4786	Alejandro Ruiz.	id.				"	"	18	25
4787	José Ayabarrena.	id.				"	"	15	75
4788	Alejandro Ruiz.	id.				"	"	13	50
4789	Manuel Pison.	Ojacastro.				"	"	59	75
4790	Remigio Nenclares.	Ezcaray.				"	"	12	25
4791	El mismo.	id.				"	"	17	25
4792	El mismo.	id.				"	"	5	37
4793	Manuel Maria Urien.	Logroño.				"	"	9	87
4794	El mismo.	id.				"	"	6	12
4795	El mismo.	id.				"	"	30	"
4796	El mismo.	id.				"	"	14	87

(Se continuará.)

CIRCULAR.

Clases pasivas.—Coristas y Legos.

La Ley de presupuestos de 1876-77 de 24 de Julio de 1876, dispone se les abone á los Coristas y Legos excludidos sus atrasos hasta fin de Junio de 1876 y se pague en deuda amortizable del 2 por 100.

Por Real orden de 8 de Agosto de 1878, circularada por la Direccion General del Tesoro público en 26 del mismo, se establecen las reglas y formalidades que han de proceder á dichas liquidaciones, entre las que se figura como precisa la de que acrediten los interesados que no han residido en puntos ocupados por los Carlistas, ni tomado parte en la insurreccion; por manera que hasta que los interesados no reclamen la previa liquidacion, acompañando la justificacion que se dice de no haber residido en puntos ocupados por los Carlistas ni tomado parte

en la insurreccion la Administracion nada puede hacer á la realizacion de la liquidacion mencionada.

Desde la suspension de pago, que lo fué desde la publicacion del decreto ley de 22 de Octubre de 1868, hasta la fecha, han sido varias las vicisitudes de estos interesados; unos que han fallecido sin conocer en que punto; otros que no han intentado la rehabilitacion de suspensiones, y otros, en fin, que hoy tienen consignado el pago en otras provincias; y con el fin, pues, de facilitar las gestiones correspondientes á los partícipes ó sus herederos, esta Administracion relaciona á continuacion los individuos que fueron objeto de la suspension en 1868, época desde que han de partir las liquidaciones; con distincion de los que hoy figuran en nómina por consecuencia de rehabilitacion en sus pensiones, y los que han cobrado sus herederos los atrasos desde Julio de 1876.

A fin tambien de que las gestiones

de los interesados se dirijan con acierto esta oficina se cree en el deber de consignar, que las liquidaciones de los que hoy figuran en la nómina de excludidos que forma esta Administracion, las liquidaciones se han de practicar por la misma; que los fallecidos en el período desde 1.º de Julio de 1876, las Administraciones donde tuvieran consignado el pago; y los fallecidos con anterioridad, se harán por las Administraciones donde tuvieran consignado el pago al decretarse la suspension en Octubre de 1868.

En esta Administracion hay ejemplos de rehabilitacion en suspensiones de individuos que han tomado parte en la insurreccion, pero que el abono ha sido á partir desde la fecha en que prestaron juramento de fidelidad al Rey (q. D. g.) Don Alfonso XII. Así que los que hoy figuran en nómina como los herederos que han cobrado atrasos, deben presentar en esta Administracion, para poder practicar las liquidaciones hasta Junio de 1876, las justifi-

caciones de no haber residido en la época mencionada desde 1868 á 1876 en punto ocupado por los Carlistas, ni tomado parte en la insurreccion. Los que se hallan sin rehabilitacion, pueden solicitarla á la vez que la liquidacion, pero los en este caso, habrán de presentar además copia en papel sellado de la orden de la primitiva declaracion, con exhibicion de la original para que sea comprobada por la Intervencion de esta Administracion.

Y para que no puedan alegar ignorancia los interesados, ni menos quejarse de esta Administracion, se hacen las aclaraciones que anteceden.

Logroño 24 de Marzo de 1880.—El Jefe Económico, Luis M. de Robles.

RELACION QUE SE CITA EN LA CIRCULAR QUE ANTECEDE.

Nombres.

Don Eusebio Alonso y Manzanares.
» Joaquín Angulo y Aragon.
» Valeriano Arce y Bustamante.
» Manuel Balso y Ortiz.
» Marcelino Baroja y Oñate.
» Baltasar Berga y Hernan.
» Braulio Barrasa y Caño.
» Pedro Cabezón y Díez.
» Antonio Calvo y Lacalle.
» José Ezquerro y Ezquerro.
» Leon García Marijuan.
» Manuel Gil y Fernandez.
» Antonio de la Concepcion Gonzalez y Villarreal.
» Félix Hernandez y Perez.
» Dionisio Yanez Santa María.
» Francisco Isasi é Izarra.
» Braulio Letona y Molinilla.
» Gavino Lopez y Jaime.
» Lorenzo Manzanedo y Gonzalez.
» Millan Martinez y Foronda.
» Fermín Martinez y Garrido.
» José Marte Ochandiano.
» Manuel Moreno y García.
» José Munilla San Juan.
» Manuel Muros y Herreros.
» Francisco Negruela y Alonso.
» Isidoro Ortuzar y Rubio.
» Vicente Padilla y García.
» Benito Santa María y Samajon.
» Lorenzo Soria y Mesanza.
» Gabriel Soto y Saenz de la Peña.
» Hipólito Vitóres y Gomez.
» Julian Calvo y Matute.

Clases.

Corista Benito de Sta. María del Espino.
Corista Francisco de Calahorra.
Corista Francisco de Belorado.
Lego Francisco de Nalda.
Corista Bernardino de Monserrat.
Corista de San Salvador de Colomo.
Corista en Madrid.
Corista Mercenario de Avila.
Lego Ben.º de Villar.º de Onia.
Lego Carmelita de Calahorra.
Lego B.º de San Millan de la Cogolla.
Corista Dom.º de Pamplona.
Corista de S. Juan de Ortega.
Corista Geron.º de S. Miguel del Monte.
Corista Francisco de Sto. Domingo.
Lego Francisco de S. Juan de Viana.
Corista Ben.º de Nágara.
Corista Francisco de Agreda.
Corista Francisco de Nalda.
Lego Ben.º de S. Salvador de Oña.
Corista Francisco de Sto. Domingo.
Corista Carmelita del Burgo de Osma.
Lego Francisco de Calahorra.
Corista Francisco de Agreda.
Corista Francisco de Calahorra.
Lego Francisco de Viana.
Lego Francisco de Nalda.
Corista Francisco de S. Bernardino de la Sierra.
Corista Francisco de Alfaro.
Corista Capuchino de Zaragoza.
Corista B.º de Cornellana.
Lego Francisco de Linare.
Lego Benito del Monasterio de S. Pedro de Cerdeña.

Observaciones.

Rehabilitado.

Rehabilitado.

Rehabilitado.

Rehabilitado.

Cobraron sus herederos.

Rehabilitado.

Cobraron sus herederos.

Rehabilitado.

Cobraron sus herederos.

Rehabilitado.

Rehabilitado.

Cobraron sus herederos.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Logroño.

Don Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de Logroño.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Victor de la Hoz y Miguel, de cuarenta años de edad, natural de Salduero, Obispado de Osma y provincia de Soria, hijo de Juan Francisco y de Micaela, soltero, traficante, vecino de Madrid, el cual en el año último se encontraba preso en Pamplona por causa sobre estafa, y sus señas personales eran, estatura cumplida, más alto que bajo, pelo castaño claro, ojos garzos claros, barba cerrada rubia, cara regular, nariz un poco larga, color bueno; viste camisa blanca de lienzo, traje completo con su americana de lanilla fondo oscuro y rayas formando cuadros, alpargata negra cerrada y gorra de paño gris blanca; a fin de que dentro del término de quince días se presente en las cárceles de este partido, a responder a los cargos que contra él resultan en la causa que también se le sigue por estafa de dinero. Al propio tiempo se encarga a todas las autoridades tanto civiles como militares y dependientes de policía, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, el cual se fugó de la cárcel de la Villa de Mallen en la tarde del día cuatro de Febrero último, al ser conducido por la Guardia civil desde Soria a Zaragoza.

Dado en Logroño a diez de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Facundo Cortadellas.—P. S. M., Juan Sabando.

Borja.

Don Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Victor de la Hoz y Miguel, natural de Salduero, de estatura regular, pelo rubio y con bigote, que viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro, corbata, gorra de seda negra y botas, llevando además tapabocas de cuadros blancos pequeños y capa de paño, notándosele al andar que es un poco cargado de espaldas; para que dentro del término de veinte días comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo sobre su evasión de la Cárcel de la villa de Mallen; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo a todas las autoridades, guardia civil y dependientes de policía judicial, procedan a la captura del Victor de la Hoz, poniéndolo a disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Borja a 4 de Marzo de 1880.—Pablo Reverter.—Por su mandado Apolonio Rimón.

Ayuntamientos.

Murillo Rio Leza.

Debiendo procederse a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1880 a 1881, se hace preciso que los contribuyentes que por esos conceptos hayan sufrido alteración en su riqueza en esta localidad, presenten sus relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de 15 días contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, tanto los hacendados del pueblo como los forasteros.

Murillo Rio Leza 1.º Abril de 1880.

El Alcalde, Verancio del Campo.

Viguera.

Debiendo procederse a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del próximo año económico de 1880 a 1881, los hacendados que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán dentro del preciso e improporcionable término de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la Secretaría de este municipio las oportunas relaciones de altas y bajas extendidas en legal forma; en la inteligencia que trascurrido que sea el plazo prefijado, no serán recibidas las que posteriormente se presenten.

Viguera de 11 Marzo de 1880.—El Alcalde, Gregorio Castro.

Brieva.

Debiendo procederse a la rectificación del amillaramiento de esta villa que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año de 1880 a 1881, los contribuyentes, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el mes de Marzo presente, las relaciones justificadas de alta y baja, sin cuyo requisito, y trascurrido que sea el plazo señalado no serán admitidas.

Brieva 15 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Federico Marín.

Pedroso.

Debiendo procederse a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del próximo año económico de 1880 a 1881, los contribuyentes que hayan sufrido alguna alteración en el corriente año, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones en regla donde conste con claridad el alta ó baja, dentro de un plazo que no excederá de quince días.

Pedroso 24 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Felipe Velasco.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL

Administración Militar.

Continuacion.

- 7.ª *Adverbio*.—Divisiones por su forma y por su significado.—Adverbios de lugar, de modo, de tiempo, de cantidad, de comparación, de orden, de afirmación, de negación y de duda.
- Adverbios terminados en *mente*.—Adjetivos que á veces se usan como adverbios.—Modos adverbiales.
- 8.ª *Preposicion*.—Uso y significación de las preposiciones separables.
- Conjuncion*.—Conjunciones copulativas, disyuntivas, adversativas, condicionales, causales, continuativas, comparativas, finales ó relativas.—*Interjeccion*.
- 9.ª *Figuras de diction*.—Metaplasmo.—Figuras por adición y por omisión.—Metatipsis.—Contracción.
10. *Sintaxis*.—Sintaxis regular y figurada.—Concordancia.—Concordancia de nombres y adjetivos, de nombre y verbo, de relativo y antecedente.
11. *Régimen*.—Palabras regentes y regidas.—Régimen del nombre adjetivo, verbo, participio, preposición y conjunción.
12. *Construccion*.—Construcción del nombre, pronombre y de otras partes de la oración antes del verbo.—Construcción de unos verbos con otros y de los participios.—Construcción del verbo con el pronombre.
13. *Oraciones gramaticales*.—Oraciones primeras y segundas.—Oraciones de verbo en voz activa y pasiva.—Oraciones de verbo sustantivo, neutro y reflexivo; oraciones de infinitivo y relativo.—Sujetos y complementos simples y compuestos.—Complementos directo e indirecto, oraciones comparativas, condicionales, causales, copulativas, disyuntivas, etc.—Oraciones completas, incompletas, simples y compuestas.—Enlace de unas con otras.
14. *Sintaxis figurada*.—Figuras de construcción.—Hiperbaton, Elipsis, Pleonismo, Silepsis y Traslacion.
15. *Prosodia*.—Sonidos y signos.—Silabas.—Diptongos, y triptongos.—Acentos prosódicos. Palabras graves, agudas, esdrújulas y sobre esdrújulas.
16. *Ortografía*.—Uso de las letras mayúsculas.—De la *b* y de la *p*. De la *c*, la *k*, la *p*, y la *z*. De la *ch*, De la *g* y la *j*. De la *k*. De la *i*, y la *y*. De la *ll*, la *m*, la *p*, la *r*, la *u*, y la *x*.
17. *Uso del acento ortográfico*.—Signos de puntuación. Coma, punto y
- (Continuará.)

Anuncios.

LARDERO.

Se vende un Relój de torre en Lardero. Quien quisiera saber más detalles puede dirigirse al Sr. Alcalde del citado pueblo.

SUSTITUTOS.

En la calle de Juan Lobo, número 13. 2.ª, se admiten mozos que sean reclutas disponibles y soldados de la Reserva, que deseen contratarse para cambiar de situación con otro del servicio activo.

También se admitirán licenciados cumplidos del Ejército con buena nota, que deseen pasar a Ultramar, recibiendo como premio 3.500 reales.

Efectuado que sea el cambio, se les entregará la expresada cantidad, presentando persona que garantice.

El deber de fianza será responder del dinero durante el primer año; y para los de Ultramar cesará la responsabilidad el día de su embarque.

Los padres de los quintos que sorteen para Ultramar y deseen que se les sustituya por cambio de número, lo pueden conseguir por 300 reales, depositados previamente antes del sorteo, por cuya cantidad, que queda desde luego a beneficio de la casa que represento, ya obtengan buena ó mala suerte, se les pondrá quien cubra su plaza en Ultramar.

A los Sres. Secretarios de Ayuntamiento que faciliten los documentos que necesitan los interesados, se les abonará 40 reales por vía de gratificación por cada individuo, y de cuyas sumas pueden disponer en el acto.

Además y como encargo muy especial por las grandes ventajas que al público puede reportar, dará razón de quiese encarga de hacer efectivos los alcances de los soldados fallecidos en Cuba, tomará toda clase de papel del Empréstito de 175 millones e intereses del Capital del 80 p. 100 de Bienes Nacionales. Todo se paga al contado con grades beneficios.

Logroño 28 de Febrero de 1880.

El Comisionado,
Eugenio Gimeno.

SUSTITUCIONES.

Se admiten reclutas disponibles y soldados de la reserva para las sustituciones de cambio de situación en la Península, así como licenciados del Ejército para las de Ultramar.

Para tratar del precio y condiciones, verse, en Logroño, con Don Francisco Cejudo, calle de la estación núm. 3.ª 5.ª

Logroño.—Imp. y lit. de A. Ortoneda.